

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV-

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE MARZO DE 1958

Nº 13.491

—CONTENIDO—

JURADO ELECTORAL

Decreto N° 6 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se dictan algunas medidas en relación con las Solicitudes de Naturalización.
Resuelto N° 1 de 6 de enero de 1958, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 72 de 14 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 17 de 2 de mayo de 1957, por la cual se reconoce personalidad jurídica a una asociación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2738 y 2739 de 7 de octubre de 1954, por las cuales se expedían cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 250 de 17 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Secteur Primera

Resolución N° 966 de 6 de abril de 1951, por la cual se concede una exención.

Contrato N° 2 de 4 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Thelmo Buggianchi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 21 de 21 de febrero de 1958, por el cual se corrige un cargo y un nombre.

Contrato N° 12 de 16 de febrero de 1958, el cual entre la Nación y el señor Juan R. Monge Sparre.

Avíos y Editos.

Tribunal Electoral

DICTANSE ALGUNAS MEDIDAS EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE NATURALIZACION

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con las solicitudes de naturalización.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 6º del artículo 105 de la Constitución Nacional, es atribución privativa del Tribunal Electoral "inegar los expedientes de las solicitudes de naturalización que le envie el Ejecutivo y remitirlos a éste, con el correspondiente dictamen, para su decisión", y

Que en cumplimiento de la norma precitada, es preciso establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes respectivos, a fin de que los solicitantes llenen a cabalidad los requisitos constitucionales exigidos,

DECRETA:

Artículo 1º A todo solicitud de naturalización que el Ejecutivo envie al Tribunal Electoral debe acompañarse las pruebas a que hacen referencia los artículos 3º y 4º de la Ley 8, de 11 de febrero de 1941.

Artículo 2º Cuando se trate de solicitudes de naturalización de extranjeros que quieran acogerse al principio de reciprocidad que consagra el aparte e) del artículo 10 de la Constitución Nacional, éstos deben acompañar a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento o certificado expedido por el Agente Diplomático o Consular de su país de origen en donde conste que el interesado posee la nacionalidad que renuncia.

b) Certificado del Director del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite el tiempo que tiene de residencia en el territorio nacional.

c) Copia de su Cédula de Identidad Personal.

a) Historial policial.

e) Copia certificada por el Agente Diplomático o Consular acreditado en la República de Panamá de las disposiciones legales que rigen la naturalización de extranjeros en el país de donde es oriundo el peticionario, y

f) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 3º El Tribunal Electoral podrá ampliar las pruebas presentadas por los interesados y podrá, así mismo, exigir otras que considere necesario llevar al expediente respectivo.

Artículo 4º Para llenar el requisito que exige la última parte del aparte a) del artículo 10 de la Constitución, los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad panameña por naturalización deberán comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameña, mediante examen oral que presentaran ante el Tribunal Electoral.

Artículo 5º El examen de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en los días y horas que fije el Tribunal y el escogimiento de las preguntas que le toque responder el examinado se hará por sorteo. Para tales efectos, el Tribunal preparará y entregará a los interesados un cuestionario sobre las materias que deben servir de base para dicho examen.

Artículo 6º Si el resultado del examen fuere satisfactorio, el Magistrado Examinador extenderá un certificado haciendo constar esa circunstancia, el cual se agregará al expediente respectivo.

Artículo 7º Estarán exentos del examen los extranjeros que comprueben que han terminado estudios primarios, secundarios o profesionales en alguno de los planteles de enseñanza oficiales o incorporados de la República.

Artículo 8º La Secretaría del Tribunal llevará un libro de registro de los exámenes que se presenten en el cual se anotará el nombre de la persona que ha pasado el examen, su nacionalidad, la fecha de la presentación del examen, el resultado de éste y el nombre del Magistrado Examinador.

Artículo 9º Cumplidos los trámites que se es-

tablecen por el presente Decreto, en cada solicitud, el Tribunal Electoral remitirá el expediente al Órgano Ejecutivo, con su correspondiente dictamen, para su decisión.

Artículo 10. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Niclou.

chez, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a Alicia Pinzón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEUREMATTÉ.

RECONOCESSE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 2 de mayo de 1957.

El Ldo. Basilio H. Cragwell, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-12910, en representación autorizada del Sr. Theophilus Oxley, súbdito inglés, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-5173, Secretario y Representante Legal de la Logia "Mote Gillead" de Venerables Pastores de la Respetable Orden de Pastores Antiguos, Sociedad Fraternal Ashton Unity, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada institución.

Acompañan a su petición los siguientes documentos:

- Acta de la constitución de la referida Logia.
- Lista completa de los miembros que integran la Logia.
- Estatutos aprobados; y
- Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos.

Examinada la documentación presentada, ésta revela que la institución peticionaria persigue como objetivos primordiales: ejercer la beneficencia y el amor fraternal entre sus asociados, extensivos para los casos de defunción.

Y como por otra parte no se observa nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación denominada: Logia "Mote Gillead" de Venerables Pastores de la Respetable Orden de Pastores Antiguos, Sociedad Fraternal Ashton Unity, fundada en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de enero de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

La Logia "Mote Gillead" de Venerables Pastores de la Respetable Orden de Pastores Antiguos,

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRA MIENTO

DECRETO NUMERO 72 (DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eleodio Aranda, Telefonista de Octava Categoría en Llano Sán-

Sociedad Fraternal Ashton Unity", con base en esta Resolución no está facultada para el ejercicio de actividades comerciales lucrativas, ni para la explotación de juegos de suerte y azar o actividades distintas que dieron motivo a su origen.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto se registre en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2738

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2738.—Panamá, 7 de Octubre de 1954.

Al señor Antonio Drivas, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2756, de fecha 17 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Drivas se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8º de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Drivas.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2739

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2739.—Panamá, 7 de Octubre de 1954.

A la señora Raquel Rivas de Barbour, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2701, de fecha 23 de junio de 1953.

En vista de que la señora de Barbour se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8º de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Raquel Rivas de Barbour.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 250 (DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Carmen C. Vda. de Botello como Asesora de 1^a categoría en la Sección 1^a Administrativa, mediante Decreto N° 213 de 18 de octubre de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Carmen C. de Camargo por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá; a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 966

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 966.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 345 de 27 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Nunciatura Apostólica" sobre una (1) caja que contiene Ornamentos Sacerdotales, por valor de B/. 264.36, procedente de Barcelona, España, en el vapor Amerigo Vespucci, embarcada por Joaquín Gibert & Co. S. C., a la consignación del Rvdgo. P. Manuel Prada, según consta en la Factura Consular N° 247722 y en conocimiento de embarque B. L. N° 3.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Nunciatura Apostólica" la exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene Ornamentos Sacerdotales, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEXAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50 (Belén de Barquiza) Teléfono: 2-2771 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Civil de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUS SUSPENSIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES. Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00. Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00. **TODO PAGO ADELANTADO** Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Thelmo Ruglianchi, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° ..., en su propio nombre, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se obliga a lo siguiente:

a) A suministrar plano completo y detallado de la báscula instalada en la Pesaduría Oficial de Gamudo de Bella Vista, de manera que sea fácil instalar en otro lugar la referida báscula sin dificultades técnicas.

b) A remover la báscula antes mencionada y transportarla por su cuenta al lugar de la ciudad de Panamá que designe el Administrador General de Rentas Internas. Para evitar pérdida de las piezas de la referida báscula, las partes de tamaño reducido deberán acomodarse dentro de cajas apropiadas y las piezas grandes, tales como varillas o platinas, atadas con alambre.

El plano antes indicado y las piezas de la báscula deberán tener los datos de referencia correspondiente.

c) A terminar el trabajo antes indicado a más tardar el día 22 del corriente.

Segunda: La Nación se obliga:

A pagar al Contratista, por el trabajo a que se refiere la Cláusula Primera anterior, la suma total de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00), para lo cual el Contratista presentará una Cuenta contra el Tesoro Nacional, que será tramitada en la forma usual.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Thelmo Ruglianchi,
Cédula N°

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

Roberto Heuretematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panama, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CORRIGESE UN CARGO Y UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 21
(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se corrige un Cargo que aparece en el Decreto N° 5 de enero 27 de 1958; y un nombre en el Decreto N° 6 de 28 de enero del mismo año, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrigese el nombramiento del señor Demetrio Argyropulos, como Jefe de Sección de 2^a Categoría, así: Demetrio Argyropulos, Jefe de Dirección de 2^a Categoría.

Artículo segundo: Corrigese el nombramiento de Juan J. Obario, así: Juan L. Obario, Jefe de Dirección de 2^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1^o de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y, por la otra Juan R. Monge Sparre, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Departamento de 2^a Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un (1) año, a partir del 1^o de enero de 1958.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acitar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobernante se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan R. Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 1^o de enero de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrále al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Juan R. Monge Sparrie.

Aprobado:

Roberto Heurtelotte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

Se avisa al público que debido a petición formulada por varios interesados quienes se han visto imposibilitados de recibir las múltiples cotizaciones, se pospone hasta las diez en punto de la mañana del día veintinueve (29) de marzo de 1958, la fecha del cierre de la licitación para la construcción de un gimnasio en el Centro Escolar "José A. Remón Cantero".

Panamá, 24 de febrero de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

Rosendo López P.

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público en general que hemos comprado a los señores J. L. Salas & Cia. Ltda. el establecimiento comercial de su propiedad denominado la Oficina Moderna, ubicado en calle 17 N° 7-33 de esta ciudad, mediante Escritura Pública N° 595 de fecha febrero 26 de 1958 adquirido en la Notaría Tercera del Circuito capital.

Panamá, marzo 10 de 1958.

La Oficina Moderna, S. A.

L. 7440
(Segunda publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de Escritura Pública N° 897 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Micaela Sánchez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Uno, Dos y Tres", el cual está ubicado en el N° 7-22 de la calle segunda Paseo

Panamá, marzo 10 de 1958.

Elizabeth Abrego V. y W.

L. 7415
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46809 y residente en la entrada del Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistosi:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma la resolución apetizada.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti A., que si no compareciese en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedaría notificada legalmente para todos los efectos.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Fossatti A., y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRENA

Por el Secretario,

Victor M. Ramirez,

Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-38195, hijo de George Dodd y de María Forbes de Dodd, quien residía entre las calles 2ta. y 4ta. y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Seducción", para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito arriba referido, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistosi:

Por las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara extemporánea la solicitud de prescripción de la acción penal del presente negocio y condena a Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-38195, a cumplir la pena de cincuenta y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del C. adscrito al Ministerio de Goberno y Justicia y lo condena además al pago de los gastos procesales y con derecho a que se le compute como parte de la condena impuesta el tiempo que haya estado detenido en relación con el presente negocio.

Como el reo no está gozando de libertad provisional mediante fianza excarcelaria, concédese al finidor respectivo el término de cuarenta y ocho horas para que presente a los estrados del Tribunal al fiador a fin de que sea notificado personalmente de esta sentencia.

Se funda esta decisión en los siguientes artículos: 2034, 2035, 2152, 2156, 2165, 2219 y 2261 del Código Judicial y L. 17, 18, 37, 38, 43, 66, 74, 281 y 283 del C. P.

Cópiale, notifíquese y consultese, (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al reo Forbes Dodd que mediante resolución de fecha doce de noviembre de 1957 este Tribunal declaró inciso en la multa de cien balboas (\$1.100.00) a favor de la Nación a su finidor Vicente Rosario, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo Rufino Forbes Dodd el deber en que consiste de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco 5 veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve 9 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERÓN B.

El Secretario Adjunto,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo acusado Claude Albert Lennon West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panama, con residencia en la calle "Mariano Arrospide" N° 31, durante 17 años, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha librado una protesta y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennon West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2045 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encargado West comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se considerará como un finidor grave en su contra perderá el derecho de ser exonerado, bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Herrera A.—(fdo.) Juan E. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistosi:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre una criminal contra Claude Albert Lennon West,

natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 25 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 última residencia en Panamá calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 altos, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decreta por el Funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su encarcelamiento.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciando que si compareciese se le oiría y se lo administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, y la causa se seguiría sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le simulan, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

CTRA Y EMPLAZAM:
A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos piamontinos, vecinos de la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cedula de identidad personal número 11-1677, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cedula de identidad personal número 11-13053, cuyos paraderos actuales se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto acusatorio proferido en su contra en la causa que se le sigue por el delito de hurto y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistosi:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresece provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Lic. H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deno White debe proveer los medios de su defensa. Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi.—La Secretaria. (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantenerlos más tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por edicto en conformidad con la Ley.

Procede la secretaría a hacer la notificación como arriba viene ordenada.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado ampliamente a los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ausentes hasta ahora, para que comparezcan en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndoles que si no hacerlo así, su omisión se apreciaría como indicio grave en contra de ellos, perdiéndolos el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguiría sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fdo.) Librada James".

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparezcan a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y la causa se seguiría sin su intervención y se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los procesados ya pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les procesan, si conociéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. Pedreschi G.

(Segunda publicación)

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

CTRA Y EMPLAZA:

A Enriquedas Túñon, varón de veintidós años de edad en 1953, soltero, jornalero, natural del distrito de Arquedales, Provincia de Cocté, hijo de Arturo Túñon y Clodomira Victoria, sin cedula de identidad personal, pena que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Barrio N° 46.—Puerto Armuelles, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistosi:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador, atrae causa criminal contra Enriquedas Túñon, de generales conocidas en este negocio como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, señala el miércoles diecisiete (17) de los corrientes a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Saul Barreto, Secretario".

También se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecisiete diez y ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista de que el procesado no ha podido ser notificado del auto de proceder porque no ha sido localizado y según la información de la Guardia en el oficio N° 796, se desconoce el paradero del enjuiciado Eribitíades Tuñón, se dispone emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—
Ángela María Caballero, Secretaria Ad-int.”

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

Dora Goff.

La Secretaria Ad-int.,

Ángela María Caballero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Boquete, en virtud del presente Edicto,

EMPLAZA,

A Gilberto Santamaría Alvarez Cruz, de generales de Ley y residencia desconocida, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, comparezca a estar a derecho en este juicio que por el delito de hurto se le sigue. La parte resolutiva del auto de proceder dice:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gilberto Santamaría Alvarez Cruz, de generales de ley y paradero actual desconocidas, pues no ha sido habido por el funcionario de instrucción, por el delito genérico de hurto e infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se emplaza por el término de treinta (30) días al procesado, para que venga a estar a derecho en este juicio, el cual constará a partir de la última publicación del aviso o edicto correspondiente por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral. Derechos: Artículos 2347 y 2349 del Código Judicial. Cópiale, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Al procesado se advierte que si no viene ante el Tribunal en el término señalado, esa omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad en su contra, y que luego de decretada la rebeldía la causa continuará sin su intervención mediante las formalidades correspondientes a todo juicio oral con reo ausente.

Las autoridades de la República se exhortan para que capturen u ordenen la captura del procesado Gilberto Santamaría Alvarez Cruz tanto como a todos los habitantes en el país, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hicieren, excepción hecha de las salvedades a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial citado.

En consecuencia, se fija en lugar visible del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, a los veintitrés (23)

días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que sirva de notificación formal y copia del mismo se envíe a su Excelencia, señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brigida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la Sentencia que ha resultado en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Ángel María Ríos, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, condena a Julián Aguilar, varón, parameno, agricultor, de veinte (20) años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brigida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Ángel María Ríos.

El procesado tiene derechos a que se le cuente como parte cumplida de la pena el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal, excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decididamente definitivamente por el Tribunal competente. Como aun se ignora el paradero del condenado, esta sentencia se debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2157, 2179, 2349 y 2345 del Código Judicial y 252 Acápite a) y 377 del Código Penal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Ormeño G.—El Secretario, Ad-Interim, (fdo.) Emérita Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente, de la sentencia emitida.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción 6 de noviembre de 1958.

El Juez,

La Secretaria,

P. Ormeño G.

(Segunda publicación)

Emérita Gómez C.